

## DECISIONES

### DECISIÓN DELEGADA (UE) 2016/1455 DE LA COMISIÓN

de 15 de abril de 2016

**que modifica el anexo III de la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión, en lo que se refiere a Bielorrusia**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En Bielorrusia se han observado algunos progresos en los ámbitos económico, social, medioambiental y político desde la adopción de la Decisión n.º 466/2014/UE.
- (2) En enero de 2015, el Coreper aprobó una lista de 29 medidas de fomento de la política de «compromiso crítico» de la UE con Bielorrusia. Una de estas medidas se refiere a la revisión por la UE de su enfoque restrictivo respecto de la actividad de préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en Bielorrusia.
- (3) En sus conclusiones de 1 de octubre de 2015, el Comité Político y de Seguridad estableció una lista de medidas concretas adicionales para reforzar el compromiso crítico de la política de la UE con Bielorrusia, y particularmente la medida de flexibilización de las restricciones que se aplicaban a la financiación del BEI en este país.
- (4) En sus conclusiones sobre Bielorrusia de 15 de febrero de 2016, el Consejo decidió acelerar la aplicación de las medidas encaminadas a reforzar la cooperación UE-Bielorrusia en una serie de ámbitos económicos, comerciales y relacionados con la ayuda, con el objetivo de modernizar el país y su economía en beneficio de la población bielorrusa, particularmente de cara a la adhesión a la Organización Mundial del Comercio y en cooperación con las instituciones financieras internacionales, particularmente el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), con arreglo a sus mandatos respectivos. El Consejo también animó a Bielorrusia a acelerar las tan necesarias reformas económicas.
- (5) La adopción por Bielorrusia de medidas concretas encaminadas a respetar las libertades fundamentales universales, el Estado de Derecho y los derechos humanos será esencial para el diseño de la futura política de la Unión en relación con este país.
- (6) Habida cuenta de la evaluación política de Bielorrusia, el apoyo financiero de la Unión y de la comunidad internacional, particularmente mediante la flexibilización de las limitaciones de las actividades del BEI en Bielorrusia, podría ayudar al país a desarrollar su sector privado, mejorar su infraestructura y reforzar el incremento de su productividad, y contribuir así a aumentar el dinamismo y el crecimiento a medio plazo de su economía. Por otra parte, las operaciones de financiación del BEI que fomentan la aplicación de las normas medioambientales apropiadas deberán contribuir a un desarrollo del país sostenible y favorable al medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DOL 135 de 8.5.2014, p. 1.

- (7) Por ello, la Comisión, tras haber evaluado la situación económica, social, medioambiental y política global de Bielorrusia, con la participación del Servicio Europeo de Acción Exterior, considera que este país puede añadirse al anexo III de la Decisión n.º 466/2014/UE, que establece la lista de países que pueden optar a la financiación del BEI con la garantía de la Unión.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión n.º 466/2014/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo III, punto B.2, de la Decisión n.º 466/2014/UE, la expresión «Europa Oriental: República de Moldavia y Ucrania» se sustituye por la expresión «Europa Oriental: Bielorrusia, República de Moldavia y Ucrania».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 2016.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---